



INSTRUCCION: ACCESO AL PADRÓN DE HABITANTES POR LA POLICÍA LOCAL.

CONSIDERANDO que desde la Alcaldía y Secretaría General del ayuntamiento de Manzanares, en su condición de Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Manzanares y responsable de la superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local, se entiende conveniente determinar la forma de acceso de la policía local al padrón municipal.

CONSIDERANDO a estos efectos:

PRIMERO.- Que el régimen de control del padrón municipal viene regulado en el RD 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales -RPDEL-, que establece:

"Los datos del padrón municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Fuera de estos supuestos, los datos del padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

SEGUNDO.- El informe 90/2010 de la Agencia Española de Protección de Datos:

- (...) Los datos del Padrón son confidenciales y el acceso a los mismos se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal EDL 1999/63731 y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común EDL 1992/17172 (...).

- (...) Tratándose de su supuesto de acceso a los datos del Padrón por parte de la Policía Local, el artículo 1.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad EDL 1986/9720, señala que, "el mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad", entre las que se incluyen, según el artículo 2 EDL 1986/9720 de la propia Ley "Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la nación, los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas y los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales (...)".

- (...) Será admisible la cesión solicitada por cualquiera de dichas policías, si bien quedando la misma limitada a los datos referidos al nombre, apellidos y domicilio, al ser éstos los únicos que la Ley de Bases de Régimen Local autoriza a transmitir, y para el uso derivado de la función de mantenimiento de la seguridad pública (...).

- (...) Además, la nueva Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local EDL 1985/8184, introducida por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre EDL 2003/120593, establece que "la Dirección General de la Policía accederá a los datos de inscripción padronales de los extranjeros existentes en los Padrones Municipales, preferentemente por vía telemática", pero habilita dicha facultad únicamente "Para la exclusiva finalidad del ejercicio de las competencias establecidas en la Ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, sobre control y permanencia de extranjeros en España". La comunicación a la que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/1985, de 2 de abril EDL 1985/8184, tiene encaje con lo previsto por el nuevo artículo 16.3 EDL 1985/8184 de la misma norma, al relacionarse dicha comunicación con las competencias establecidas en la Ley Orgánica de "extranjería", sobre control y permanencia de extranjeros en España (...).

- (...) Podrán cederse a la Policía los datos contenidos en el Padrón Municipal, pero únicamente caso por caso y como consecuencia de la realización de una concreta actividad investigadora, dado que el artículo 22 de la Ley Orgánica 15/1999 establece, en su apartado 2 EDL 1999/63731 que "la recogida y



tratamiento para fines policiales de datos de carácter personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin consentimiento de las personas afectadas están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser almacenados en ficheros específicos establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías en función de su grado de fiabilidad (...).

-(...) Este criterio impediría el acceso o comunicación en bloque de la totalidad de los datos contenidos en el Padrón de Habitantes que es un fichero público del Ayuntamiento, siendo no obstante conforme a derecho la cesión concreta de determinados datos, debidamente individualizados, cuando se solicite en el marco de las competencias que tengan atribuidas por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad EDL 1986/9720 y la cesión sea conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 15/1999 EDL 1999/63731, así como en los supuestos en que la autoridad policial, en su condición de Administración Pública, precise conocer específicamente el domicilio de los afectados a los fines previstos en el artículo 16.3 de la Ley reguladora de la Bases del Régimen Local EDL 1985/8184 (...).

-(...) o habría inconveniente para que en el ejercicio de funciones específicas se acceda a los datos contenidos en los ficheros municipales por parte de los efectivos de la Policía Local, siempre que:

- Se asegure que se utilizan únicamente aquellos datos que son adecuados, pertinentes y no excesivos;
- La cesión se realice en el marco de expedientes concretos y con necesidades debidamente justificadas, relacionadas con las funciones propias de la Policía Local; y
- Se garanticen la confidencialidad y seguridad de los datos personales.

(...)Teniendo en cuenta el criterio sentado por la Agencia en anteriores informes, como el adjuntando y el señalado en la consulta, hemos de concluir que no procede efectuar una cesión masiva de los datos de todos aquellos extranjeros no comunitarios inscritos en el Padrón Municipal, dado que no hay ley que habilite la cesión y no concurre ninguno de los supuestos fijado anteriormente para hacer efectiva la cesión.

TERCERO.- Los datos contenidos en el padrón municipal de habitantes pueden comunicarse a la policía local siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se asegure que se utilizan únicamente aquellos datos que son adecuados, pertinentes y no excesivos, que con carácter general, serán nombre, apellidos y domicilio;
- La comunicación se realice en el marco de expedientes concretos y con necesidades debidamente justificadas, relacionadas con las funciones de interés público de la Policía Local definidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad;
- Se garanticen la confidencialidad y seguridad de los datos personales. Por otra parte, y atendiendo al principio de minimización de datos del RGPD, no se podría realizar una comunicación masiva de los datos del Padrón a la Policía.

No obstante, es posible habilitar los medios técnicos necesarios para que la comunicación de datos pueda realizarse mediante un acceso por parte de la Policía Local en sus propias oficinas al Padrón Municipal con las limitaciones anteriormente descritas.

CONSIDERANDO conveniente dictar una instrucción interna, a efectos de determinar los criterios y requisitos de acceso de la policía local al padrón de habitantes.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece:

"Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y ordenes de servicio".

Por medio de la presente se **DISPONE**:

PRIMERO.- Permitir el acceso de los agentes de la policía local al padrón municipal de habitantes en los términos establecidos en la parte expositiva.



SEGUNDO.- A estos efectos el acceso se realizará de la siguiente forma:

Se debe conectar al servidor de la Diputación a través del siguiente enlace:

<https://padron.dipucr.es/RDWeb/Pages/en-US/login.aspx?ReturnUrl=default.aspx>

proporcionándose al Jefe de la Policía posteriormente el usuario y el password.

Una vez concedido el acceso al servidor se accederá a la aplicación del Padrón de Habitantes con un “doble click” en **Padrón municipal de habitantes** donde se solicitará el usuario y la contraseña, que también serán comunicados al Jefe de la Policía. Se hace “click” en validar, se elige la base de datos ATMPMH_MANZANARES y se hace “click” en aceptar.

Se ha asignado a la Policía Local siete usuarios, correspondiendo cinco a cada Grupo, otro para los encargados de las sanciones y otro para la Jefatura.

El acceso a la aplicación no podrá ser simultáneo por más de un usuario de ese Servicio.

TERCERO.- Dar traslado de la presente instrucción, de obligado cumplimiento, a la Concejalía Delegada del Área de Policía y a la Jefatura de la Policía Local.